

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Subscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.  
Se entiendo hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.— (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Subscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Fago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CENTIMOS LINEA

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### ORDEN

Excmo. Sr.: Persistiendo este Ministerio en su firme propósito de normalizar la buena marcha administrativa de las Corporaciones municipales, y con el decidido fin de poner término a las interidades en las Secretarías de los Ayuntamientos, que en gran número están desempeñadas por funcionarios que no pertenecen al Cuerpo de Secretarios, y la firme resolución de que estas plazas sean ocupadas por los opositores aprobados en las últimas oposiciones o por los que figuran en el escalafón con anterioridad.

Este Ministerio acuerda:

1.º Que se anuncien a concurso, para su provisión en propiedad, las Secretarías de segunda categoría que la actualidad están vacantes, y que figuran en la relación adjunta.

2.º El plazo que se concede para solicitarlas es el de 30 días hábiles, contados a partir de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*.

3.º En cuanto a las personas que puedan acudir al concurso, la forma de solicitar las vacantes, tramitación de los concursos y resolución definitiva de los mismos, quedan subsistentes las normas establecidas en los apartados 2.º al 11, ambos inclusive, de la Orden de este Ministerio de 8 del próximo pasado mes de agosto (*Gaceta* del 9), las cuales se declaran de estricta aplicación.

4.º Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de esta disposición en los respectivos BOLETINES OFICIALES de las provincias, y los Alcaldes cuidarán de que se fije en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el concurso de su Secretaría.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Madrid 28 de septiembre de 1935. —J. de Pablo Blanco.—Señor Director general de Administración.

### RELACION QUE SE CITA

Alicante.—Algueña, 4.000 pesetas; Parcent, 2.500 pesetas.

Almería.—Alcolea, 3.000 pesetas; (artículo 231 del Estatuto); Bédar, 3.000 pesetas; Sierró, 3.000 pesetas.

Avila.—Encinares, 2.000 pesetas; Pascualcobo, 2.500 pesetas; Casasola, 2.500 pesetas.

Badajoz.—Cheles, 3.000 pesetas, La Morera, 3.000 pesetas.

Burgos.—Arenillas de Riopisuerga, 2.500 pesetas.

Cáceres.—Guijo de Coria, 2.500 pesetas.

Cádiz.—El Gastor, 4.000 pesetas; Vega del Rosario, 3.000 pesetas.

Castellón.—Torás, 2.500 pesetas. Ciudad Real.—Montiel, 4.000 pesetas; Pozuelos de Calatrava, 3.500 pesetas.

La Coruña.—Moeche, 4.000 pesetas.

Cuenca.—Monteagudo de las Salinas, 2.500 pesetas.

Granada.—Gójar, 3.000 pesetas; Jun, 2.000 pesetas; Yator, 2.500 pesetas.

Guadalajara.—Salmerón, 3.000 pesetas; Zaorejas, 3.000 pesetas.

Guipúzcoa.—Elgueta, 3.000 pesetas. (Saber el vascuence y conocimiento del régimen económico administrativo vigente en la región.)

Huesca.—Coscojuela de Fantova, 2.500 pesetas.

León.—Izagre, 3.000 pesetas.

Logroño.—Viniestra de Arriba, 2.000 pesetas.

Madrid.—Miraflores de la Sierra, 4.000 pesetas (pendiente de recurso).

Oviedo.—Villanueva de Oscos, 3.000 pesetas.

Salamanca.—Aldeaseca de Alba-Pedrosillo de Alba, 2.500 pesetas.

Santander.—Selaya 4.000 pesetas.

Sevilla.—Bollullos de la Mitación, 4.500 pesetas; Gilena, 4.000 pesetas (ser Abogado); Tomares, 4.000 pesetas.

Soria.—Nepas, 2.000 pesetas, Salduero, 2.000 pesetas.

Toledo.—Miguel Esteban, 4.000 pesetas; Villamiel, 3.000 pesetas.

Valencia.—Manuel, 4.500 pesetas.

Vizcaya.—Sondica, 3.000 pesetas (Conocer el vascuence y el régimen económico administrativo vigente en la región).

Zamora.—Almeida de Sayago, 3.000 pesetas.

Zaragoza.—Grisén, 2.500 pesetas; Mediana de Aragón, 3.000 pesetas.

(*Gaceta* 1 octubre 1935).

### JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

#### Circular.

Transcurrido el plazo marcado en circular de esta Junta de 29 de agosto último (BOLETIN OFICIAL del 3 de septiembre), para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 100 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899 y su concordante el artículo 79 de la de 24 de julio de 1913, por los que, según circular de 21 de abril de 1900, ratificada por otras posteriores, los representantes de los establecimientos destinados a satisfacer necesidades permanentes vienen obligados a enviar antes de terminar el mes de septiembre el presupuesto de los ingresos que han de realizarse y de los gastos que deben satisfacerse en el año siguiente, sin que por algunos Patronatos se haya cumplido tal requisito, a pesar de transcurrido el plazo, he acordado requerir por última vez a los morosos para que en el improrrogable de ocho días, a partir de la publicación de esta circular en el BOLETIN, cumplan lo estatuido, bien entendido que vencido dicho plazo propondré la sanción de los que no atiendan este último requerimiento, a tenor de lo ordenado en el artículo 3.º de la vigente instrucción del ramo.

Burgos 1.º de octubre de 1935.—El Gobernador interino, Presidente, Juan José López Dóriga.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Antonio María de Mena y San Millán, Magistrado de Audiencia provincial y Secretario de Sala de la Territorial de esta ciudad,

Certifico: Que en el recurso contencioso-administrativo de que luego se hará mención, se dictó la siguiente

Sentencia número 48.—Señores Excmo. Sr. Presidente D. Manuel Gómez Pedreira; Magistrados, don José de Juana Velasco y D. Alfredo Alvarez Sancha; Vocales, Excelentísimo Sr. D. Santiago Neve Gutiérrez y D. Baldomero Amézaga Martínez.—En la ciudad de Burgos a 21 de diciembre de 1932.—Visto ante este Tribunal provincial el recurso contencioso-administrativo promovido por don Juan Olalla Gómez, Secretario de Ayuntamiento y vecino de Cubo de Bureba, representado por el Procurador D. José Santamaría Arijita, y seguido contra la Administración, y en su nombre, contra el Sr. Abogado del Estado, sobre revocación de un acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Covarrubias con fecha 30 de enero del corriente año, y

Resultando: Que por fallecimiento del Secretario del Ayuntamiento de Covarrubias quedó vacante dicha plaza, anunciándose su provisión en propiedad, por medio de concurso, en la *Gaceta de Madrid* del 9 de diciembre del año próximo pasado, y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 17 del mismo mes, disponiéndose entre las condiciones que se establecieron para tomar parte en él, la señalada con el número quinto que literalmente decía: «En este concurso no regirán otras preferencias que las determinadas en el párrafo segundo del artículo 231 del Estatuto municipal».

Resultando: Que entre los Secretarios que acudieron al concurso para la provisión de dicha plaza figuraron D. Juan Olalla Gómez, hoy recurrente y con antigüedad en el Cuerpo por lo menos del año 1926, y D. Máximo Núñez Martín, con la del de 1929, resolviéndolo el Ayuntamiento de Covarrubias, dentro de los plazos establecidos, en su sesión de 30 de enero del año en curso con el nombramiento de Secretario a favor de este último concursante D. Máximo Núñez Martín.

Resultando: Que publicado este nombramiento en la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 18 de febrero inmediato siguiente, el don Juan Olalla Gómez y otro concursante, que después abandonó su acción, interpusieron contra tal acuerdo recurso de reposición, y como ésta se consideraba denegada a virtud de la doctrina del silencio administrativo, aquél formuló el consiguiente recurso contencioso que, una vez anunciada su interposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y de haberse reclamado y recibido el expediente, formalizó por medio de demanda, en la que, tras de hacer una relación de hechos cual se deja consignada y de invocar los fundamentos legales de que se creyó asistido, solicitaba la revocación de aquel referido acuerdo del 30 de enero último, y en su virtud que se le nombrase Secretario del Ayuntamiento de Covarrubias, o se obligase al Ayuntamiento, en su defecto, a resolver nuevamente el concurso dentro del mismo y conforme a sus términos.

Resultando: Que el Sr. Fiscal de esta jurisdicción se opuso a la demanda, por entender que, examinando el contenido de los artículos 231 del Estatuto y 25 del Reglamento de funcionarios municipales de 23 de agosto de 1924, en relación con los hechos sentados, el Ayuntamiento se había acomodado en la resolución del concurso a las normas en aquéllos establecidas, y por consiguiente que estando bien hecho el nombramiento impugnado, procedía la confirmación en todas sus partes del acuerdo recurrido, con la absolucón de la Administración y las costas.

Resultando: Que denegado el recibimiento a prueba interesado por el recurrente; personado y tenido por parte al Ayuntamiento de Covarrubias en el estado que el recurso mantenía, y estando éste exceptuado de la formación de extracto, se señaló para la discusión y votación del presente fallo el 10 del actual, en cuyo día se reunió el Tribunal a los efectos indicados.

Siendo Ponente el Magistrado D. Alfredo Alvarez Sancha.

Vistos los artículos 231 del Estatuto municipal y el 25 del Reglamento de Secretarios y demás empleados municipales de 23 de agosto de 1924.

Considerando: Que es doctrina constantemente sentada por el Tribunal Supremo que, en la provisión de vacantes por concurso, las bases establecidas constituyen la Ley que las regula, de donde se sigue, que si en cualquier convocatoria de tal naturaleza se marcan o señalan determinadas preferencias entre los concursantes, a ellas habrá de ceñirse y amoldarse indefectiblemente el Tribunal o la entidad encargada de hacer el nombramiento, con exclusión absoluta y terminante del libre criterio o arbitrio de que dispondría si en el concurso se hubiesen silenciado las normas a las que el mismo debía sujetarse, y como en el anunciado para la provisión de la plaza de Secretario del Ayuntamiento del Ayuntamiento de Covarrubias se estableció, siquiera fuese defectuosamente, entre otros, un orden de preferencia, primacía o ventaja entre los concursantes cual fué el de la antigüedad en el escalafón del cuerpo, al no haberlo tenido en cuenta dicha Corporación posponiendo el concursante más antiguo al más moderno, que fué el favorecido con el nombramiento, quebrantó la Ley del contrato establecida en el anuncio de la convocatoria, y por lo tanto de rigurosa aplicación aquella doctrina, mediante la cual resulta de procedencia notoria la revocación del acuerdo recurrido, no en el sentido de nombrar para tal plaza al recurrente, en cuyo caso y por haber tomado parte en el concurso Secretarios con más antigüedad que éste, podría incidirse en el mismo defecto, sino en el de que el Ayuntamiento expresado resuelva nuevamente el concurso dentro del mismo y conforme a sus términos.

Considerando: Que no existen méritos para hacer declaración opuesta a la gratuidad del recurso.

Fallamos: Que dando lugar al recurso promovido por D. Juan Olalla Gómez, contra el acuerdo del Ayuntamiento de Covarrubias de 30 de enero último, resolutorio del concurso para la provisión de la plaza de Secretario de la misma Corporación, debemos revocar éste y lo revocamos en el sentido de que el Ayuntamiento de Covarrubias vuelva nuevamente a resolver el concurso indicado dentro del mismo y conforme a sus términos, sin declaración que se oponga a la gratuidad del recurso. Y a su tiempo devuélvase el expediente administrativo al Ayuntamiento de Covarrubias con certificación de la presente resolución para su debido cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. = Manuel Gómez. = José de Juana. = Alfredo Alvarez. = Santiago Neve. = Baldomero Amézaga.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. Magistrado D. Alfredo Alvarez

Sancha, Ponente que ha sido en el presente recurso, celebrando audiencia pública el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo en el día, mes y año de la fecha, de que yo el Secretario de Sala certifico. Burgos 21 de diciembre de 1932. = Ante mí, Antonio María de Mena.

Notificada en forma la anterior sentencia por el Sr. Fiscal de lo Contencioso, se presentó escrito interponiendo contra la misma el oportuno recurso de apelación que fué admitido en ambos efectos, y remitidas las actuaciones al Tribunal Supremo, éste, por sentencia de 13 de julio último, dictó el fallo del tenor siguiente:

Fallamos: Que debemos revocar y revocamos el acuerdo del Ayuntamiento de Covarrubias de 30 de enero de 1932, por el que fué nombrado Secretario de aquella Corporación D. Máximo Núñez Martín, y en su lugar declaramos que el Ayuntamiento debe resolver nuevamente el concurso, teniendo en cuenta el preferente derecho de antigüedad del recurrente D. Juan Olalla Gómez, confirmando la sentencia apelada que en 21 de diciembre de 1932 dictó el Tribunal provincial de Burgos en cuanto con éste se conforme, y revocándola en cuanto a ella se oponga.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente que firmo en Burgos a 20 de septiembre de 1935. = Antonio María de Mena.

Licenciado D. Amando Fernández Soto, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de este distrito,

Certifico: Que en los autos de divorcio de que se hará mérito, se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia sentencia, la cual comprende el encabezamiento y fallo, que dicen así:

Encabezamiento. Sentencia número 154.—En la ciudad de Burgos a 25 de septiembre de 1935. Vistos por la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial los autos de divorcio promovidos ante el Juzgado de primera instancia de Aranda de Duero, por D.<sup>a</sup> Prudencia Benito Barrio, mayor de edad, casada, sin ocupación especial y vecina de Quemada, contra su esposo D. Benigno Vicente Carrasco, también mayor de edad, y él del mismo estado y vecindad, y profesión labrador, sin que ninguna de dichas partes haya comparecido ante este Tribunal,

Fallo.—Fallamos: Que debemos declarar y declaramos no haber lugar a decretar el divorcio del matrimonio contraído por D.<sup>a</sup> Prudencia Benito Barrio con D. Benigno Vicente Carrasco, en el pueblo de Quemada, el día 1.<sup>o</sup> de marzo de 1924, absolviendo al demandado de la demanda presentada por su es-

posa la citada D.<sup>a</sup> Prudencia, sin hacer expresa imposición de las costas de este juicio. Así por esta nuestra sentencia, que por la incomparencia de las partes se les notificará por medio de edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. = Alfredo Alvarez. = Amando Salas. = Dionisio Fernández. = Vicente Pérez.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor Magistrado Ponente D. Vicente Pérez Gómez en la sesión pública de la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de este distrito, en Burgos a 25 de septiembre de 1935, de que yo el Secretario de Sala certifico. = Ante mí: Lic. Amando Fernández Soto.

Para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación la sentencia a los litigantes, expido la presente en Burgos a 28 de septiembre de 1935. = Amando Fernández Soto.

#### Villarcayo.

D. Justo Martín Conde, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hace saber: Que dando cumplimiento a certificación de sentencia dictada en la causa número 91 de 1934, seguida en este Juzgado sobre lesiones graves, en riña tumultuaria, sufridas por Juan Antonio Pérez López y Pedro Pérez López, contra Bartolomé Jiménez Duval y Antonio Jiménez y Jiménez, he acordado publicar el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por medio del cual y en atención a ignorarse el actual domicilio y paradero de dichos lesionados, se hace saber a éstos que, por sentencia fecha 10 de mayo próximo pasado, dictada por la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos, en expresada causa, fueron condenados dichos dos procesados, a que por vía de indemnización y en forma mancomunada y solidaria, abonem, al Juan Antonio, 500 pesetas y al Pedro, 100 pesetas.

Dado en Villarcayo a 28 de septiembre de 1935. = El Juez de instrucción, Justo Martín Conde. = El Secretario. = P. S., Agustín Sáez.

#### Castellanos de Castro.

El Sr. Juez municipal de esta villa, en providencia de este día, ha acordado sacar a pública subasta los bienes embargados a D. Francisco Vélez Pascual, por D. Facundo Santamaria, ambos vecinos de este distrito, para hacer el pago de la cantidad que le adenda al referido Facundo Santamaria, y cuyos bienes son los siguientes:

Cuarenta y ocho kilos de trigo, doscientos setenta y dos de cebada, quinientos noventa y dos de cente-

no, ciento cuatro de avena y ciento veinte arrobas de paja.

El remate, tendrá lugar en este Juzgado, a las diez horas del día 14 del actual.

Lo que se hace público por medio del presente, advirtiendo a los licitadores que no se admitirá postura que no cubra el tipo de su tasación, consignándose en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la misma.

Castellanos de Castro 2 de octubre de 1935.—El Juez, Marciano García Peña.—Juan García.

## Anuncios Oficiales

### SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE 1.ª ENSEÑANZA

#### Anuncio de Escuela a Concursillo local.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto de 27 de diciembre de 1934 (*Gaceta de Madrid* del 29), se anuncia la vacante que se expresa a continuación, que podrán solicitar las Maestras Nacionales propietarias de la misma localidad de la vacante que lleven más de tres años de servicios en su actual escuela o de cinco si la obtuvieron por concursillo.

Villasana de Mena, Escuela de párvulos.

Los aspirantes formularán sus instancias dirigidas o presentadas al jefe de esta sección, reintegradas con póliza de 1,50 pesetas y 0,50 pesetas de Huérfanos del Magisterio hasta el día 14 del mes actual inclusive, acompañada de hoja de servicios certificada y reintegrada con móvil de 0,25 pesetas.

Se hace presente que las instancias que lleguen a esta sección después del día 14 se considerarán nulas, aunque aparezcan depositadas en Correos dentro del plazo legal indicado.

La adjudicación de la plaza y de sus resultas, en el caso de ser solicitada también por concursillo, se hará en sesión pública, a las doce horas del día, en la forma señalada por el Decreto, que tendrá lugar en la Escuela Normal del Magisterio, sita en «Los Vadillos», el día 15 de octubre.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 1 de octubre de 1935.—El Jefe, Paulino Saldaña.

#### Agencia ejecutiva de la Recaudación de Contribuciones de la zona de Roa de Duero.

D. Casimiro Sainz García, Agente ejecutivo de la recaudación de Contribuciones de dicha zona,

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la contribución de rústica, pertenecientes a los años 1931 al 1935 y que fueron comprendidos en la relación de descubiertos presentada en Tesorería-Contaduría de

esta provincia, se hallan adeudando al Tesoro los individuos que a continuación se expresan, las cantidades que se mencionan, y resultando que los mismos son hacendados forasteros y de paradero desconocido, se les cita por medio del presente anuncio para que en el plazo de ocho días, a contar de esta fecha, señalen domicilio o representante, advirtiéndoles que transcurridos los cuales se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones, conforme determina la base 15 del Real decreto de 2 de marzo de 1926.

#### Deudores que se citan.

Felipe Abad Abad, vecino de Aldehorno, adeuda 105'54 pesetas.  
Francisco Abad Bajo, id., 105'54.  
Pedro Abad Bajo, id., 105'54.  
Raimundo Abad García, id., 52'95.  
Matías Abad, id., 105'54.  
Patrocinio Abad García, id., 105'54.  
Esteban Abad Rincón, id., 105'54.  
Domingo Antón Cabañes, idem, 105'54.  
María Antón Buenhombre, idem, 105'54.  
Luis Antón Cabañes, id., 105'54.  
Laureano Antón San José, id., 52'95.  
Hilaria Antón González, id., 52'95.  
Melchor Antón Buenhombre, idem, 105'54.  
Pedro Arroyo Buenhombre, idem, 105'54.  
Juan Arroyo Serrano, id., 105'54.  
Francisco Arroyo Serrano, idem, 105'54.  
Lorenzo Arroyo Sanz, id., 105'54.  
Toribio Arroyo Buenhombre, idem, 105'54.  
Francisco Bajo Melero, id., 105'54.  
Juan Baños Vélez, id., 105'54.  
Luis Benito Yagüez, id., 105'54.  
Teodoro Benito Yagüez, id., 105'54.  
Francisco Buenhombre, id., 105'54.  
Candido Buenhombre García, idem, 105'54.  
Isidro Buenhombre Posadas, idem, 105'54.  
Andrés Buenhombre Sanz, idem, 105'54.  
Faustino Buenhombre Sanz, idem, 120'32.  
Wenceslao Buenhombre, id., 105'54.  
Juan Francisco Cabrillo, id., 105'54.  
Manuel Contador Posadas, idem, 105'54.  
Juan Calle Calle, id., 105'54.  
Santos Calle Calle, id., 105'54.  
Anastasio Calle Plaza, id., 105'54.  
Julián Calle Plaza, id., 105'54.  
Juana Calle Tristán, id., 52'93.  
Angel Castro Antón, id., 105'54.  
Francisco Castro Antón, id., 105'54.  
Juan Cornejo García, id., 105'54.  
Felipa Cid Llorente, id., 52'93.  
María Cruz Pecharromán, id., 52'93.  
Tiburcio Domingo Hernando, idem, 105'54.  
Juan de Francisco Martín, idem, 105'54.  
Alvaro de Frutos Bajo, id., 105'54.  
Pablo de Frutos Sanz, id., 105'54.  
Jerónimo de Vicente García, idem, 105'54.  
Demetrio Encinas García, id., 105'54.  
Vicente Fernández Esteban, idem, 105'54.  
Anacleto García Abad, id., 105'54.

Lorenzo García Buenhombre, idem, 105'54.  
Agustín García Buenhombre, idem, 105'54.  
Bernardo García Domingo, idem, 105'54.  
Marcos García Domingo, id., 105'54.  
Francisco García Peral, id., 105'54.  
Pedro García Domingo, id., 105'54.  
Valentina García Domingo, id., 52'93.  
Manuel García Otero, id., 105'54.  
Pascual García Otero, id., 105'54.  
Juan García Peral, id., 105'54.  
Felipe García Peral, id., 105'54.  
Pablo García Peral, id., 105'54.  
Aniceto García Plaza, id., 105'54.  
Francisco García Plaza, id., 105'54.  
Miguel García Hernanz, id., 105'54.  
Vicente García Plaza, id., 105'54.  
Lorenzo García Sanz, id., 105'54.  
María García Velasco, id., 105'54.  
Saturnino Gil Zuñiga, id., 143'00.  
Juana González Buenhombre, idem, 105'54.  
Julián González Peral, id., 105'54.  
Angel Hernando Buenhombre, idem, 105'54.  
Gabino Hernando Buenhombre, id., 105'54.  
Hilario Hernando Melero, id., 105'54.  
Antolín Hernando Melero, idem, 105'54.  
Manuela Hernando, id., 52'93.  
Manuel Hernando, id., 105'54.  
Gregorio Mayor Buenhombre, idem, 105'54.  
Francisco Mayor García, id., 104'54.  
Pedro Mayor García, id., 82'62.  
Bernardo Mayor Plaza, id., 105'54.  
Juan Antonio Mayor Otero, idem, 105'54.  
Guillermo Mayor Plaza, id., 105'54.  
Ana Mayor Zuñiga, id., 105'54.  
Constantino Martínez, id., 105'54.  
Domingo Martínez Castro, idem, 105'54.  
Bernardo Martínez Bajo, id., 105'54.  
Bernabé Martínez Peral, id., 105'54.  
Bernardo Melero Buenhombre, idem, 105'54.  
Martín Melero Bajo, id., 105'54.  
Melchor Melero Bajo, id., 105'54.  
Clemente Melero Benito, idem, 105'54.  
Bernardo Melero Bajo, id., 105'54.  
Nicolás Melero Cid, id., 105'54.  
Pablo Melero Delgado, id., 105'54.  
Pedro Melero García, id., 105'54.  
Remigia Nuñez Maeso, id., 52'93.  
Narciso Onrubia Bajo, id., 105'54.  
Pedro Onrubia Benito, id., 105'54.  
Calixto Otero Buenhombre, idem, 105'54.  
Paula Otero Pecharromán, idem, 105'54.  
Fortunato Pérez Buenhombre, idem, 143'69.  
Antonio Perez Buenhombre, idem, 78'07.  
Gregorio Pérez Elvira, id., 106'09.  
Vicente Peral Antón, id., 105'20.  
Pedro Peral Delgado, id., 105'54.  
Anastasio Peral García, id., 105'54.  
Cipriano Peral Plaza, id., 105'54.  
José Posadas González, id., 105'54.  
Petra Posadas González, id., 105'54.  
Florencia Plaza Cornejo, id., 52'93.  
Miguel Plaza Cornejo, id., 105'54.  
Bernardo Plaza Mayor, id., 105'54.  
Gregorio Plaza Mayor, id., 105'54.  
Pedro Plaza Mayor, id., 105'54.  
Valentín Plaza Mayor, id., 105'54.

Bonifacio Plaza Serrano, id., 105'54.  
Justo Plaza Serrano, id., 105'54.  
Bernardo Rodríguez Martín, idem, 105'54.  
Patrocinio Salvador Buenhombre, id., 105'54.  
Anselmo Salvador Zuñiga, idem, 105'54.  
Domingo Salvador Zuñiga, idem, 105'54.  
Paulina Sanz Salvador, id., 105'54.  
Faustino Sanz Mayor, id., 105'54.  
Juan Antonio Sanz Mayor, idem, 105'54.  
Buenaventura Sanz Pérez, idem, 105'54.  
Bernardo Sanz Iglesias, id., 52'93.  
Juan Francisco Sanz, id., 105'54.  
Alberto Serrano Domingo, idem, 105'54.  
Pedro Serrano Arroyo, id., 105'54.  
Angel Serrano, Esteban, id., 105'54.  
Santos Serrano Esteban, id., 105'54.  
Cecilio Serrano Plaza, id., 52'93.  
Encarnación Serrano Plaza, idem, 105'54.  
Victoria Serrano Rosuero, idem, 105'54.  
Braulio Serrano Serrano, id., 105'54.  
Manuel Serrano Serrano, id., 105'54.  
Valentín Serrano Serrano, idem, 105'54.  
Rafael Vázquez, id., 105'54.  
Filomena Zuñiga Mayor, id., 147'20.  
Maximino Salvador, Hontangas, 23'68.  
Crescencia Pecharromán, Pardilla, 59'80.  
Manuel Huerta Arranz, La Sequera, 33'33.  
Mariano Rincón Arroyo, id., 27'30.  
Pedro Rincón Cuesta, id., 53'76.  
Domingo Serrano Rincón, idem, 145'29.  
Juana Cid Arranz, id., 47'72.  
Angela Rincón Cuesta, id., 41'38.  
Melquiades Pecharromán, Madrid, 19'00.  
Basilisa Rincón Arroyo, La Sequera, 15'07.  
Pablo Pérez Buenhombre, Aldehorno, 80'25.  
Adriano García Rincón, La Sequera, 20'81.  
Gregoria Arroyo Vicente, id., 27'78.  
Pedro Cid Arranz, id., 27'74.  
Dionisio Cuesta Rincón, id., 37'29.  
Juan Cuesta Rincón, id., 27'74.  
María Cuesta Cantera, id., 34'20.  
Manuel Rincón Cuesta, id., 34'20.  
Enrique Rincón Rincón, id., 27'74.  
Agapito Rincón Robledo, id., 34'20.  
Tomás Rincón Iglesias, id., 47'10.  
Francisco Rincón Rincón, id., 8'82.  
Saturnino Baniandrés, id., 4'13.  
Maximino Sanz García, id., 27'74.  
Sinforiano Pérez Mayor, Fuentenebro, 75'63.  
Patrício Arroyo Rincón, La Sequera, 21'27.  
Juan Cuesta Ulloa, id., 14'57.  
Lorenzo García Rincón, id., 14'57.  
Isidro Rincón Cuesta, id., 21'27.  
Francisco Rincón Guijarro, id., 21'27.  
Valentín Rincón Rincón, id., 21'27.  
Gregorio Sanz Acón, id., 39'30.  
Faustiniiano Pérez Buenhombre, Aldehorno, 30'38.  
Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente en Moradillo de Roa, a 24 de septiembre de 1935. = El Agente, Casimiro Sainz.

**ANUNCIOS PARTICULARES**

**Alcaldía de Valle de Valdebezana.**

A los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, o al inmediato siguiente si éste fuera inhábil, a la hora de las once, y en la sala de sesiones del Ayuntamiento, se celebrará la subasta del servicio público eléctrico de la villa de Soncillo, de este distrito municipal, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y cuyo extracto es el siguiente:

1.º El alumbrado público será desde treinta minutos antes de anochecer hasta treinta después de amanecer, constará de 24 lámparas de 25 bujías cada una y cuatro focos de a 100 también cada uno, distribuidos en la forma que el Ayuntamiento señale, con corriente trifásica, que podrá ser de alta tensión hasta la entrada de la villa, y en el casco se reducirá a la de 100 o 130 voltios, viniendo obligado el contratista, además, a suministrar fluido para seis lámparas de 25 bujías en las dependencias interiores de la casa del Ayuntamiento.

2.º El precio del suministro será de 2.000 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos, incluyendo en esta cantidad el coste de lámparas, pantallas, soportes, brazos para su colocación, así como los impuestos que puedan gravar este servicio.

3.º El número de lámparas podrá ampliarse hasta el doble, si el Ayuntamiento así lo acordase, y en este caso, la cantidad a satisfacer en más, será en una proporción mitad menos a la que resulte de la subasta, siendo también de cuenta del contratista el coste de lámparas, etcétera, que se detalla en la condición anterior.

4.º El plazo de duración de este contrato será de cuatro años, contándose desde la adjudicación definitiva, prorrogándose por la tática de año en año si no media aviso por una u otra parte con tres meses de anticipación.

5.º El adjudicatario queda obligado a comenzar a prestar el servicio en plazo de un mes, a contar desde la fecha de la adjudicación definitiva, debiendo, dentro de un mismo plazo, presentar la concesión administrativa para la instalación, transporte de energía y acta de reconocimiento y recepción de las obras relativas a dicha concesión.

6.º La subasta se hará por el sistema de pliegos cerrados, siendo extendidas las proposiciones en pliego de la clase sexta y con sujeción al modelo que se inserta al final, acompañadas de la cédula personal del proponente y resguardo de haber depositado en la depositaria municipal el 5 por 100 del tipo anual de la subasta, cuya cantidad el adjudicatario habrá de ampliar

hasta el 10 por 100 de lo que se le adjudique.

7.º Los gastos que ocasionen el anuncio de la subasta y formalización del contrato, serán de cuenta del contratista, estándose en lo no previsto en el pliego de condiciones a lo dispuesto en el Reglamento vigente de contratación de obras y servicios municipales y demás disposiciones vigentes.

Valle de Valdebezana 1.º de octubre de 1935.—El Alcalde, Felipe Ortiz.

**Modelo de proposición.**

Don ...., vecino de ...., enterado del pliego de condiciones que ha de regir en la subasta relativa al servicio del alumbrado público eléctrico de la villa de Soncillo, Ayuntamiento de Valle de Valdebezana, y del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de fecha .... de .... de ...., se comprometo a efectuarlo con estricta sujeción a las citadas condiciones por la cantidad de .... pesetas .... céntimos (la cantidad en pesetas y céntimos se consignará en letra).

Fecha y firma del proponente.)

**Alcaldía de Castil de Peones.**

Por acuerdo del Ayuntamiento, se arrienda la casa-taberna, única en esta villa, por dos años, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento; ésta se verificará en pública subasta, el 20 del actual, y su hora de las catorce, y si quedase desierta, será en segunda, el 27 del mismo y dicha hora.

Castil de Peones 3 de octubre de 1935.—El Alcalde, Emilio Hernández.

**Junta vecinal de Cornejo.**

**SUBASTA**

Habiendo resultado desierta la que estaba anunciada en el BOLETIN OFICIAL, número 207, se anuncia nuevamente la venta en pública subasta de un local de la Junta vecinal, bajo el tipo de 1950 pesetas y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria, para el día 10 de octubre, a las doce horas.

Cornejo 30 de septiembre de 1935.—El Presidente.—P. O., Avellano de Pereda.

**CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD**

del Circulo Católico de Obreros

CONCEPCION, 2ª. — BURGOS

Decreto de Reconocimiento por Real Orden de 2 de Diciembre de 1910.

**IMPOSICIONES**

En libreta al . . . 2.50 por 100  
A seis meses al 3.00 por 100  
A un año al 3.50 por 100

**DISTRITO FORESTAL DE BURGOS**

Estado de los aprovechamientos que se han de realizar en los montes públicos de esta provincia, durante el año forestal de 1935 a 1936, en virtud de la orden aprobatoria de la 2.ª Inspección Regional Forestal de 18 del mes de julio último, con sujeción al pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL, número 182, correspondiente al día 8 del corriente mes de agosto.

NÚM. DEL CATALOGO	AYUNTAMIENTOS	PUEBLOS	MONTES	MADERAS		LEÑAS		TASACION		NOMBRES Y LIMITES	de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos	PLAZO	GANADO DE USO PROPIO QUE PUEDE ENTRAR A PASTAR.				Sumas de las leñas, etc.	
				Número de árboles.	Número de esteros.	Leñas.	Número de esteros.	Leñas.	Leñas.				Leñas.	Leñas.	Leñas.	Leñas.		Leñas.
201	La Horra	La Horra	El Monte	150	300	300	Carrascal.	Entre los dos caminos de conducción a Gumiel del Mercado).— Entresaca de pinos raquíticos y mal configurados y 150 pinos secos e inmaduros, toza de mata de hoja de roble y encina.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de tocones viejos.	4	Lanar.	Cabrio.	Vauno Mayor.	Cerda.	600	100	100	1700	2000
201	Nava de Roa	Nava	Abellón	100	150	150	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.	4	300	20	340	340	350	350	350	350	350	
201	Omedillo de Roa	Omedillo	Carregumiel	100	150	150	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.	4	300	20	340	340	350	350	350	350	350	

NOTA.—Para los aprovechamientos de leñas secas, muertas y rodadas, se concede un plazo para su ejecución, hasta 30 de septiembre de 1936.

OTRA.—Terrenos acotados en todos los montes, los talleres y quemados.

OBSERVACIONES.—En cumplimiento a lo dispuesto en la Orden del Ilmo. Sr. Inspector general de Montes, Jefe de la 2.ª Inspección Regional Forestal, aprobatoria del Plan de aprovechamientos, los Ayuntamientos o Entidades municipales que tienen derecho al disfrute de leñas y pastos concedidos para el año forestal de 1935-36, presentarán en las oficinas del Distrito forestal de Burgos, la carta de pago del 10 por 100 del importe de dichos aprovechamientos, así como la carta de pago del 20 por 100 de propios forestales de los aprovechamientos concedidos y ejecutados en el año forestal anterior, o sea 1934-35, sin cuyos requisitos no se expedirá la licencia, dentro del plazo de quince días, a contar desde la publicación de los mismos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Si algún pueblo desea renunciar a alguno de los aprovechamientos concedidos, lo manifestará al Ingeniero Jefe del expresado Distrito, dentro de los mismos quince días, para su enajenación en pública subasta si así conviniere.

En caso de no presentar las mencionadas cartas de pago, ni se manifestase en el mencionado plazo que se renuncia a alguno de los aprovechamientos, se procederá al cobro del referido 10 y 20 por 100 conforme a lo dispuesto en la Real orden de 31 de marzo de 1905 y por los medios coercitivos señalados por la Ley.

Burgos 29 de agosto de 1935.—El Ingeniero Jefe, Angel Fernández.